Lante ocurrieren como en los pen
dientes que no estubieren fenecidos
y acauados = Ley yndibidual que sacadeto
da duda y desbanece la pretension contraria su
puesto se halla el caso en terminos terminantes
decidido y determinado y quando dado y no concedi
do que el dho establecimto ya referido en algun
tiempo se observase que nunca se observo que do
ex clusso y derogado por la dha ley del Rey no pos
terior a el y mas moderna pues como della parece
y determina ya en el tiempo de su promulga
cion se abian ofrecido y ofrecian dudas y pleyt
tos sobre si los comendadores auian de pagar o no
y la dha ley dispuso que en todos los casos y pleyt
tos en lo actuado conte que no estubiesen fe
necidos y acauados se executase y determina
se lo que por ella se mando por manera que segun
su tenor y forma los dhos comendadores de los qua
tro ordenes militares pechan y pagan al cauala
de todos los casos que ben den y truecan excepto
los fructos de sus encomiendas que ellos mismos ben
den y este es privilegio personalissimo que no lo
pueden transmitir a tercera persona y aunque
los dhos don diego y don Juan ladron de guebara se an
caualleros de los dhos ordenes y fueran arrendado
res que no lo son como dho queda por no ser propios
comendadores desta encomienda no gozaban
del beneficio de la dha ley ni quedaban escu
sados de pechar en todo aquello que ben diesen
y trocasen = y es ageno de berdad el maquinar
y suponer en la siniestra relacion fecha
para ganar la dha dual provision el decir que en
esta villa la dha encomienda no tiene casa prin
cipal porque demas de que es notorio y evidente
que la tiene y ansi mismo la tiene en el cortijo
de bullos como comprehendido en su termino y ju
risdiccion con que no solo tiene una sino dos de que ne
cesita para recoger sus fructos con que corre con
igualdad con la villa de Carauaca que tiene una
su poblacion y otra en la portada que llaman de
singla y quando todo es un suelo y una mis
ma encomienda y cosidos en este termino de